

MANUAL DEL CRIADOR

2009

edición



Reglamento de registros y planes de crianza

Denominación:

Art. 1° La denominación genérica de los reproductores que se inscriban en los registros será Braford.

Registros:

Art. 2° Para ingresar a los registros, los criadores deberán seguir los planes de crianza aprobados por la Asociación. Los registros se dividen en tres clases: preparatorios, intermedios (controlado) y avanzados (registrado, avanzado y definitivo).

Registros preparatorios:

Art. 3° Los planes aprobados por la Asociación para registro preparatorio son los siguientes: Braford 1/4, Braford 3/8, Braford 1/2, Braford 5/8 y Braford 3/4. Para todas estas variedades la Asociación Braford Argentina llevará los registros preparatorios.

Registros intermedios

Art 3° bis

Son los denominados Controlado y serán llevados exclusivamente por la Asociación Braford Argentina

Registros avanzados

Art. 4° - Son los denominados registrado, avanzado y definitivo (ver artículo 6° Constitución de los registros). Los registros registrado serán llevados exclusivamente por la Asociación Braford Argentina, mientras que los registros avanzado y definitivo se gestionarán mediante convenio con la Sociedad Rural Argentina. Estos responderán a la denominación genérica del Art. 1° sin discriminación por fracciones o porcentajes de sangre.

Art. 5°

Cancelación y Control de Planes: La Asociación se reserva el derecho de cancelar los planes aprobados por este reglamento o los que se aprobaran en el futuro, que a su juicio, no dieran los resultados previstos.

Art. 6°: - Constitución de los registros:

Podrán ingresar en los registros Braford:

1. Los reproductores machos y hembras controlados e inscriptos en los registros de la ABA y SRA con anterioridad a la sanción del presente reglamento.
2. Registro preparatorio: los procreos provenientes de apareamientos indicados en el Art. 15° de este reglamento.
3. Registro controlado:
 - a. Los procreos machos y hembras Braford aceptados provenientes de reproductores inscriptos, tanto de registro preparatorio, controlado, registrado, avanzado y definitivo que provengan de un servicio colectivo sin identificación de padres se los denominarán animales de registro controlado, así estos sean de 3° (F3), 4° (F4) o más generaciones.
 - b. Los procreos machos y hembras Braford aceptados provenientes de madres BO (Braford de Origen) o preparatorio
4. Registro registrado: se denominarán animales Braford de Registro registrado a aquellos procreos machos y hembras aceptados que provengan de un servicio colectivo con identificación de padres y padres con chequeo de ADN, debiendo ser estos como mínimo de Registro controlado.
5. Registro avanzado: se denominarán animales Braford de registro avanzado a aquellos procreos machos y hembras aceptados que provengan de padre y madre individualizados debiendo ser estos como mínimo de registro registrado.

6. Registro definitivo: podrán ingresar en el registro definitivo de la raza Braford los procreos machos y hembras aceptados provenientes de reproductores inscriptos como mínimo en el registro avanzado siempre que cuenten con padres individualizados.
7. Avance de Generaciones: En todos los casos en que se apareen reproductores de distintas generaciones, sus procreos ingresarán al registro inmediato superior con referencia al antecesor de menor generación.
8. Se establece que, una vez cumplidas las exigencias reglamentarias, la potestad de avanzar o no en registros quede en poder del Criador

De acuerdo a lo expuesto, el esquema de registros es el siguiente

		Registro Madres					
		Preparatorio o BO	Controlado	Registrado	Avanzado	Definitivo	
		F1	F2	F3	F4	F5	
Servicio	Colectivo	DDJJ sin identidad de padres (M o H) Toros Registro Controlado como mínimo	controlado	controlado	controlado	controlado	controlado
		DDJJ con ident de padres (M y H) y toros chequeados, inscripción cría a los tres meses. Toros de Registro igual o superior al de la madre	controlado	Registrado, tipificando contra padre, el producto es avanzado *	Registrado, tipificando contra padre, el producto es avanzado	Registrado, tipificando contra padre, el producto es avanzado	Registrado, tipificando contra padre, el producto es avanzado
	Individual	DDJJ individual, inscripción cría a los tres meses. Toros de Registro igual o superior al de la madre	controlado	Registrado	Avanzado	Definitivo	Definitivo

* A partir de los nacimientos 2010, éstos productos no serán pasibles de ser avanzados

Unificación del Braford

Art. 7°

Podrán aparearse entre sí animales de cualquiera de las variedades de registro preparatorio con variedades de registros intermedios o avanzados. La progenie se denominará Braford, que se inscribirá con tal denominación sin especificación de proporción de sangre Cebú y Hereford. Los reproductores Braford de este plan de crianza inscriptos e inspeccionados por ABA podrán aparearse entre sí y con los mencionados en el primer párrafo sin limitaciones.

Rodeo Stock Base

Art. 8°

La ABA asignará a cada plantel inscripto un número de orden (N° de plantel o de criador) que será identificadorio de su rodeo.

Se denomina Rodeo Stock Base (RSB) al conjunto de vientres Braford registrados en cualquiera de los registros en poder de un criador y sometidos al proceso de producción de productos Braford.

Sus características son:

- Determina la base genética de selección para el criador.
- Todos los vientres que lo componen deberán ser incluidos íntegramente en las declaraciones de servicios y nacimientos, en cualquiera de sus diferentes modalidades
- Es la base sobre la que se calculan, según las formulas establecidas en el art. 14° del presente Reglamento, la cantidad de productos pasibles de inspección anual para todo destino: reposición de hembras, machos para uso propio y machos y hembras excedentes para venta.
- Es obligación del Criador presentar anualmente un flujo de stock (altas y bajas) al momento de solicitar la inspección anual, de modo de mantener el padrón depurado.

Servicios**Art. 9°**

Los servicios deben ser declarados ante la Asociación incluyendo todos los vientres del Rodeo Stock Base. Podrán ser realizados en forma colectiva o individual, de acuerdo con las normas establecidas para ingresar a las distintas secciones de los registros y deberán ser denunciados por los criadores en los formularios correspondientes en las fechas que indique el registro. El plazo máximo de presentación será de 3 meses post servicio para la declaración de servicios

Art. 10°

En las denuncias de servicio se indicará la información requerida según el grado de avance en registros aspirado, de acuerdo al Plan de Crianza del artículo 6°. El grado de detalle condicionará el registro a obtener por los productos. Para los cruzamientos de origen se admitirá la utilización de toros o vientres Hereford, Polled Hereford y razas índicas con registros reconocidos en la Sociedad Rural Argentina, AACB, AACH y AAN. Ver Art. 15°.

Art. 11°

Cuando los servicios sean por inseminación artificial y el semen provenga de toros que no sean de propiedad del criador, este deberá presentar a la ABA la transferencia de semen o fotocopia de la factura de compra del mismo.

En el caso de semen importado, también deberá acompañar el certificado de la Asociación correspondiente, del toro dador.

Nacimientos**Art. 12°. Denuncias de nacimientos**

- El criador deberá presentar obligatoriamente las denuncias de nacimientos, en su modalidad colectiva o individual, en los plazos previstos a tal fin, a saber:
 - Colectivos: Procreos nacidos desde el 1/1 al 30/6 Vto.: 31/12 (del mismo año).
 - Procreos nacidos desde el 1/7 al 31/12 Vto.: 30/6 del año siguiente.
 - Individuales. 3 mese post nacimiento
- Dicha denuncia deberá estar referenciada a la denuncia de servicios correspondiente.
- En servicios colectivos, no podrá declararse e inscribirse un número mayor de crías sobre el 80% de la existencia de vientres activos declarados en servicio. De las crías, se entenderá que aproximadamente el 50% son hembras y el 50% machos.

Tatuajes**Art. 13°**

1. Para los Registros Registrado, Avanzado y Definitivo: Las crías a inscribirse en estos registros deben ser tatuadas con RP en ambas orejas (cumpliendo las normas de identificación individual que a tal efecto dispone reglamentariamente la Sociedad Rural Argentina). (el criador tatuará con numeración impar los machos y par las hembras).
2. Para los Registros Preparatorio y Controlado: Las crías se identifican colectivamente. Se tatuará en la oreja del lado del lazo (derecho del animal), con letras y números que indiquen en orden: la variedad (únicamente en Registro Preparatorio), el Registro, el trimestre de nacimiento y el año de nacimiento de acuerdo a la clave indicada abajo. En la oreja del lado de montar se tatuará el número individual que le pueda corresponder como Registro Particular (R.P.) del criador (el criador tatuará con numeración impar los machos y par las hembras).
3. Plazos para aplicar los tatuajes: Las crías deben ser tatuadas:
 - a) Las que se identifiquen individualmente de Registros Avanzado y Definitivo, según lo determine la delegada Sociedad Rural Argentina.
 - b) Las crías de Registro Registrado deberán estar tatuadas al momento de la declaración de nacimiento según art.6°

- c) Las crías que se identifiquen con trimestre anual de nacimiento deben estar tatuadas antes del primer día del trimestre anual siguiente al del nacimiento. (cuadro)
4. Ejemplos:
- Un animal Braford 1/2 de Registro Preparatorio nacido durante el tercer trimestre del año 1997, se tatuará MP37 antes del día 1º de octubre de 1997.
 - Un animal Braford de Registro Controlado nacido en la misma fecha se tatuará C37.
5. A tal efecto, los numerará con tatuaje en la oreja del lado de montar (el criador tatuará con numeración impar los machos y para las hembras) y a fuego en el anca o pierna.¹
6. Deberá comunicar a la Asociación la numeración adjudicada, para que ésta tome note y otorgue a cada producto un Número de Inscripción en los Registros de la ABA (Nº ABA). Tal presentación será sin cargo para el solicitante.
7. La Asociación extenderá un Certificado donde constarán todos los datos que puedan ser exigibles por la Sociedad Rural Argentina o la misma Asociación a los efectos de la respectiva inscripción.

Marcas

Art. 14º Marcas.

- Marca a fuego de Propiedad del Criador. Todos los animales (de registros: Rodeo de iniciación, Braford de origen, Preparatorio, Controlado, Registrado) deberán llevar obligatoriamente la marca de propiedad del criador del producto. En registros Avanzado y Definitivo, la marca de propiedad será opcional. La Asociación deberá ser fehacientemente informada por el criador del diseño de la o las marcas respectivas de su propiedad, y llevará un Registro actualizado de las mismas de todos los criadores.
- Marca a fuego de la letra indicativa de Registro: Se marcará a fuego u otro sistema indeleble cada producto en la paleta del lado de montar con la letra indicativa del registro en el que definitivamente queda inscripto, según la siguiente clave: P = Preparatorio, C = Controlado, R = Registrado, A = Avanzado, D = Definitivo. Será de carácter obligatorio en P, C y R y opcional en A y D. La misma deberá ser colocada al momento de la inspección fenotípica en presencia del inspector de la raza.
- Marca a fuego de la letra indicativa de Variedad en Registro Preparatorio: El criador deberá marcar a fuego u otro sistema indeleble cada producto en el anca o pierna del lado de montar con la letra indicativa de la variedad (únicamente en los productos de Registro Preparatorio).
- El criador podrá opcionalmente marcar en el anca o pierna del lado de montar el Nº de Registro Particular en los Registros Avanzado y Definitivo y en Preparatorio y Controlado si el criador utilizara un R.P. individualizado de los productos. Esta marca es obligatoria en reproductores que concurren a exposiciones en tríos.
- Plazos para las marcaciones a fuego: Las marcaciones a fuego con la marca de propiedad del criador, la letra indicativa de registro y con la letra indicativa de variedad (únicamente en Registro Preparatorio) deberán estar debidamente cumplimentadas al momento de la inspección fenotípica de los animales para su inscripción definitiva. (ver inciso 1 y 2).

¹ Se adoptó la Resolución 754/06 de SENASA como método de identificación de caravana, continuándose con la exigencia de tatuaje en orejas, a saber:
 Para los registros Preparatorio y Controlado, en la oreja del lado del lazo, registro, trimestre y año. En la oreja del lado de montar el RP.
 El RP podrá ser, a elección del criador, número correlativo de cabaña o el mismo número de la caravana oficial, debiendo informar a ABA la decisión adoptada.
 Independientemente de la numeración elegida para RP, se deberá otorgar números pares a un sexo e impares a otro.

Variedades ■ (únicamente Reg Preparat)	Registros	Trimestre
X=1/4	P=Preparatorio	1=1° trimestre
H=3/8	C=Controlado	2=2° trimestre
M=1/2	C+ = Registrado	3=3° trimestre
C=5/8		4=4° trimestre
Z=3/4		

Variedades de registros preparatorios

Art. 15°

Braford 1/2

Se considerarán Braford 1/2 a los productos de apareamientos efectuados en servicio de reproductores de origen Hereford y Cebú.

Braford 1/4

Se considerarán Braford 1/4 a los productos de apareamiento efectuados en servicio de hembras Braford 1/2 sangre por toros Hereford o viceversa.

Braford 3/8

Se considerarán Braford 3/8 a los productos de apareamientos efectuados entre hembras Hereford de origen y toros Braford 3/4 o entre hembras Braford 3/4 y toros Hereford.

Braford 5/8

Se considerarán Braford 5/8 a los productores de apareamiento de servicios de hembra cebú de origen y de toros Braford 1/4 o viceversa.

Braford 3/4

Se considerarán Braford 3/4 a los productos de apareamientos efectuados de hembras Braford 1/2 por toros Cebú o viceversa.

Servicios de padres Braford nacionales o importados sobre vientres Hereford y/o Cebú inscriptos:

Los proceos provenientes de dichos servicios serán inscriptos en las variedades 1/4, 3/8 y 3/4 sangre de registro preparatorio según el criterio del inspector.

Braford de origen

Se denomina Braford de origen a las hembras que reúnan como antecedente genético una combinación de Hereford y Cebú (cualquiera sea la proporción de una o de otra), perfectamente detectable a través de su fenotipo, y que deseen controlarse para ingresar sus proceos al registro Braford.

Los inspectores de la ABA determinarán en cada caso los méritos zootécnicos clasificando los vientres que se les presenten. Los aceptados serán marcados con una BO y serán aptos para los fines determinados en el plan de crianza Braford.

La hembra así marcada BO (Braford de origen) apareada con padres de registro preparatorio (cualquiera sea su variedad) o de registro avanzado producirá un proceo (ya sea macho o hembra) de registro controlado.

La inscripción de estos proceos se regirá en un todo con el reglamento de planes de crianza de la ABA (Arts. 8 a 15), y su inspección o control de igual manera (Arts. 16 a 20). El avance generacional de éstos proceos les permitirá ingresar en la próxima generación al registro registrado o avanzado según el Plan de Crianza.

Rodeos de iniciación

A los efectos de cumplimentar los apareamientos para llegar a los registros preparatorios antedichos es exigible el control de los rodeos de origen efectuado por los inspectores de la Asociación. Se excluyen de esta inspección los siguientes productos:

- Hereford hembras: base o puro registrado y pedigree. (AACH y SRA)
- Hereford machos: pedigree y puros registros. (SRA y AACH)
- Cebú machos y hembras: pedigree e inscriptos en registro preparatorio de la AACB y AAN.

Los aceptados serán inscriptos con su RP en los registros Braford, marcados con una Bi y serán aptos para los fines determinados en el plan de crianza Braford

Inspecciones

Art. 16°

El control individual de los procreos se hará entre los 15 y 27 meses de edad, y con un máximo de 4 dientes; se inspeccionarán únicamente los procreos ya denunciados en la ABA o SRA.

- Sólo podrán presentarse hasta un 70% de productos en relación a los servicios denunciados oportunamente, incluyendo machos y hembras de reposición propia y excedentes para venta. De ese 70%, podrán ser 60% hembras y 40% machos

Requisitos:

Los requisitos para solicitar inspecciones son los siguientes

Solicitar la inspección de acuerdo al cronograma oficial publicado y con 15 días de anticipación como mínimo.

Completar la Planilla de pedido de Inspección. El stock se declarará sobre la base del años anterior, menos las bajas (comunicadas con RP para depurar la base) y las altas de vaquillas (inspección obligatoria de la reposición).

Los productos se declararán con RP perfectamente individualizados

Los requisitos para que las mismas sean aprobadas son:

No registrar deuda vencida

Haber presentado denuncias de servicio y nacimientos en tiempo y forma. Las mismas deben comprender LA TOTALIDAD de los vientres declarados en stock bajo registro (RSB), en cualquiera de sus modalidades.

Inspección de terneros/as con destino a exportación o exposición

Se podrá solicitar la inspección de terneros machos y/o hembras de por lo menos seis meses de edad (Ej.: nacidos el 30/3 inspeccionados a partir del 30/9 del mismo año).

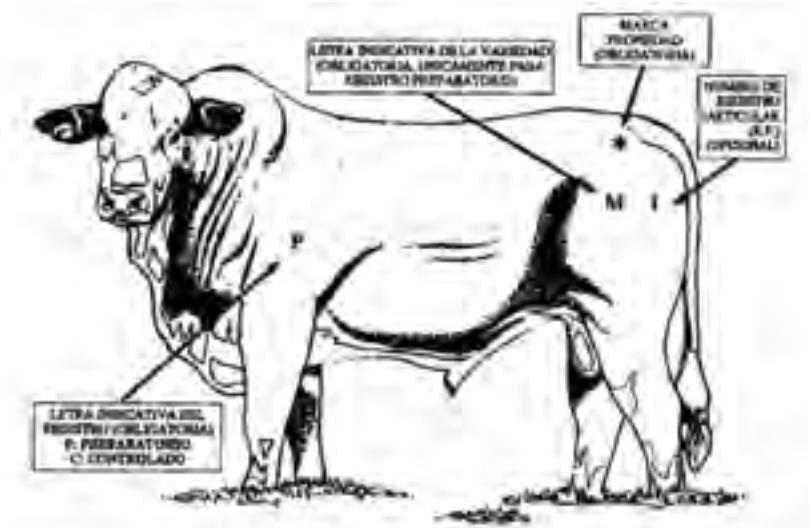
De no concretarse la exportación, estos reproductores serán susceptibles a una reinspección a partir de los 15 meses.

Estos terneros al igual que otros reproductores a ser exportados deberán ajustarse al Patrón Racial de la Federación Braford del MERCOSUR. Los animales que resulten aprobados serán marcados con la B, abonando los mismos aranceles de inspección que se abonan en un control periódico.

A fin de cumplimentar el certificado de exportación el criador deberá informar a la ABA el/los R.P. (Registro Particular), la/s fechas de nacimiento/s y la variedad (únicamente en registro preparatorio) y registro (preparatorio-controlado-avanzado o definitivo) y abonar el arancel por el certificado de exportación (operación pactada).

Art. 17°

Dentro de la edad de los procreos ya indicada y de acuerdo a las normas que el registro indique, el criador solicitará la inspección a la ABA y quedará sujeto a los aranceles que fije el Registro, previos y posteriores a la inspección.



Marcación

Art. 18°

Los reproductores aceptados serán marcados a fuego por el inspector, en el anca del lado del lazo (derecho) con la marca de ABA que corresponda

Art. 19°

Los reproductores que a juicio de los inspectores no merezcan ingresar a los registros serán “rechazados”.

Calificación

Art. 20°

Para proceder a la calificación de los procreos machos y hembras, los inspectores considerarán las pautas selectivas que determine la Comisión Directiva y que emanen de las Subcomisiones Técnicas y de Registros.

Documentación

Art. 21°

En el caso de ser necesario el registro emitirá una documentación en la que constarán los resultados de los controles efectuados por los inspectores y será remitida a los interesados.

Transferencias

Art. 22°

Los criadores que venden o cedan reproductores inscriptos deberán formalizar la transferencia colectiva de los mismos ante el registro y extender la correspondiente constancia a nombre de los compradores dentro de los plazos y aranceles que estipule el registro.

Art. 23°

Para la venta o cesión de reproductores inscriptos, los animales deberán presentar las marcas y tatuajes reglamentarios perfectamente visibles al momento de la operación; ante casos de traslado a otros establecimientos, los criadores deberán notificar al registro.

Normas generales

Art. 24°

Los planteles que dejen de inscribir y controlar sus procreos durante dos años consecutivos serán considerados "en receso". En la primera inspección que soliciten, deberán presentar además los toros y hembras del registro para actualización de existencias y abonar los aranceles en vigencia. El registro se reservará el derecho de disponer la inspección de planteles y control de padres en toda oportunidad que estime correspondiente. Los productores que no denuncien las bajas de vientres anualmente, ya sea por transferencia o por muerte, la Asociación descontará un 15% de las existencias de las mismas por año.

Art. 25°

Para la inscripción de sus planteles y procreos en este Registro los criadores deberán ser socios de ABA. Para la realización de cualquier gestión de Registro, deberán estar al día en el pago de cuotas sociales, facturaciones originadas en inspecciones realizadas con anterioridad o toda otra deuda de cualquier índole. Los no socios pagarán doble derecho.

Art. 26°

A todos los fines emanados del presente Reglamento, referentes al cumplimiento de las disposiciones que lo integran, a los efectos de fijación de aranceles y de resolver sobre todos los aspectos del registro no contemplados, es la Comisión Directiva de la ABA, la que determinará en consecuencia.

Art. 27°

Se derogan todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

Patrón racial de la raza braford

El patrón racial del Braford corresponde a los biotipos más productivos en las condiciones de campo en que habrá de evolucionar esta raza sintética.

El orden seguido: fertilidad, conformación, desarrollo, color (como atributo de identificación racial y como carácter de adaptación al ambiente) y un temperamento dócil, esta en relación con la importancia económica relativa de cada uno de estos caracteres para el criador.

Para apoyar a sus asociados en el desarrollo del Braford, esta Asociación ha dado especiales instrucciones a sus inspectores acerca de fijar un fenotipo, dando el peso justo a la importancia de los atributos positivos y de los defectos, según los cuales se aceptaran o rechazaran los animales inspeccionados.

Un criterio netamente orientado a la producción aunado al apoyo de toda manifestación fenotípica de visible adaptación al ambiente será el que debe primar al momento de la inspección, que es la instancia más importante de aplicación del patrón racial y de convalidación del trabajo selectivo del propio criador.

CARACTERÍSTICAS

MACHOS

Cabeza y cuerpo de aspecto masculino. En los machos astados es recomendable el descorne.¹

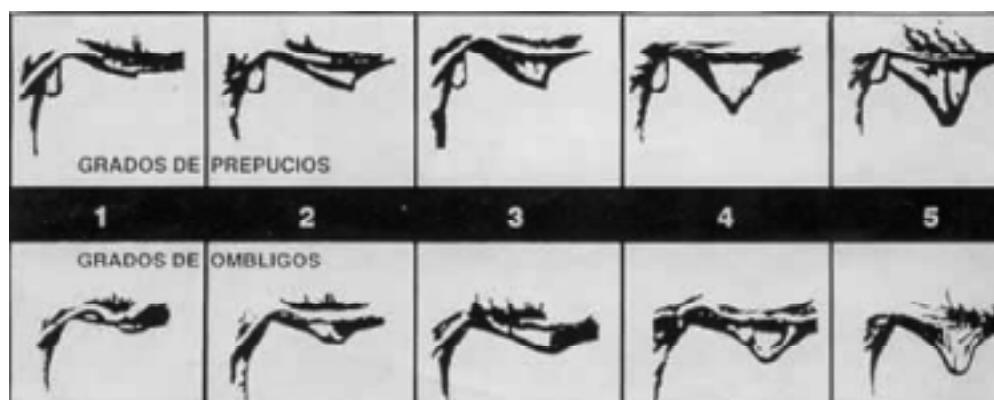
Musculoso a medida que evoluciona en edad, bien balanceado

Pelo: Corto y lustroso. Los animales más fértiles son los mejor adaptados por lo que pelecharan más temprano. Los pelos largos e hirsutos o crespos y los animales atrasados en su pelecho pueden ser causales de rechazo.

Testículos: a simple vista deberán mostrar normalidad anatómica, buen tamaño (debe tenerse presente que el Braford de origen Nelore tenderá a presentar testículos de menor volumen que el de origen Brahman), buen desarrollo de la cola de epidídimos, la piel del escroto bien enervada y libre de pelos toscos. Cuello del escroto claramente definido. Son deseables los escroto pigmentados en especial en su parte inferior. Se discriminará contra los testículos excesivamente pendulantes, no retractiles.²

Prepucio: Tamaño mediano a corto Retractable. Orientación ideal: ángulo formado por la línea ventral y la parte anterior del prepucio: 45°. Boca de prepucio mediana. En caso de haber pliegues (delantal) delante del orificio prepucial desde lateral la línea inferior a los mismos no igualara ni excederá a la boca prepucial. Mucosa interna prepucial retractable. No expuesta. La exposición permanente de la mucosa interna del prepucio es indicio de subfertilidad y aumenta la posibilidad de lesiones que derivan en prolapsos e inutilización del reproductor.

Tamaño del prepucio: el tamaño y la forma del prepucio es variable para cada animal. Por ser una característica del fenotipo de mediana heredabilidad, responde a la selección. Se debe evitar seleccionar animales por un solo carácter. Sin embargo se considera que prepucios excesivos, sobre todo cuando van acompañados de mucosa prepucial expuesta, atentan contra la vida productiva del reproductor.



Para establecer un criterio uniforme de clasificación, se adopta el siguiente sistema de puntaje:

Prepucio 1	No es considerado lo más deseable cuando este asociado a individuos con pobres características masculinas o de poca adaptación a condiciones extremas.
Prepucio 4 y 5	Será rechazado.

Aplomos: Serán funcionalmente correctos. Se trataran con mayor severidad los defectos de aplomos traseros que los delanteros, dada su mayor relación con la efectividad de la monta natural. Serán causales de rechazo en exposiciones organizadas o auspiciadas las bursitis derivadas de defectos de aplomos, los sentados de garrones, y los carrilludos.

Temperamento: En ambos sexos dócil pero alerta. Los animales de temperamento indócil serán causales de rechazo.

HEMBRAS

Cabeza y cuerpo de aspecto femenino. Cuellos finos y alargados.

En las hembras astadas es recomendable el descorne³. Vista de lateral, la hembra tendrá un balance opuesta al del macho, más liviana en su pecho y costillar delantero, que en desarrollo de su parte trasera.

Pelo: Valen las mismas consideraciones hechas para los machos.

Vulva: Desarrollo adecuado.

Ombliigo: Mediano a chico. Sin cordones umbilicales fuertes visibles por la deformación cilíndrica que imprimen a lo largo del cuero del ombliigo. Es deseable su pigmentación.

Ubres: Bien insertadas y balanceadas, en caso de hembras en lactancia se discriminara contra los pezones gruesos y las ubres carnosas y adiposas. Es deseable la pigmentación, especialmente en la parte inferior de la ubre. Serán causal de rechazo las ubres desprendidas o con problemas de pezones.

Aplomos: Igual consideraciones que para los machos

Temperamento: Igual consideraciones que para los machos

Conformación:

La conformación general buscada favorecerá el buen desarrollo muscular, expresado en los puntos inequívocos de observación. Brazuelo, pierna y lomo anchos y bien desarrollados. El cuarto posterior visto desde atrás, debe ser más ancho a la altura de la rodilla verdadera, bajo cuarto, que en ningún otro punto de la silueta del cuarto posterior.

Se favorecerán los animales de buena longitud corporal, de costillar profundo, que demuestren ser capaces de “terminarse” con facilidad en condiciones de buena alimentación. Se discriminará contra los individuos hipermétricos, excesivamente altos y de costillar poco profundo, lo que generalmente esta asociado a desbalances hormonales que afectan la fertilidad y a individuos de lenta “terminación” en sistemas de engorde a pasto.

La presencia de “doble músculo” y / o la sospecha de terceras razas en el genotipo será causal de rechazo.

Desarrollo y Tamaño:

El tamaño adulto de un animal de cría debe ajustarse al ambiente en el que debe funcionar. Animales excesivamente pequeños no producirán suficientes kilos de carne. Animales extremadamente grandes, en general no se reproducirán eficientemente bajo las condiciones frecuentemente adversas, tales como las que el Braford ha sido desarrollado para enfrentar.

En ambos sexos, el desarrollo individual se evaluara buscando animales de moderados pesos de nacimiento, ganancia de peso rápida durante los primeros 18 meses de vida y preferentemente de tamaño adulto intermedio.

En este aspecto la Asociación Braford Argentina propicia la evaluación del potencial de crecimiento a edades tempranas por sistemas objetivos (DEP's).

Color:

Debe siempre estar presente el carácter pampa señalando el aporte del “Hereford”. Como una guía se entiende que se considera pampa cuando por lo menos el cincuenta por ciento de la superficie de la cara es blanca. Serán motivos de descalificación animales tapados, sean colorados, bayos, negros o barcinos, o tan poco blanco que sea irreconocible el origen Hereford. Asimismo serán motivos de descalificación los pampas de cualquier pelo con exceso de blanco, los blancos y los overos. Estos colores de pelo solo serán aceptados en la variedad 3/4 del registro preparatorio, cuando por el conjunto de los demás caracteres el individuo sea muy destacado.

En los animales de los registros registrado, avanzado y definitivo, se exigirá una mayor definición del

color, favoreciéndose los pampas colorados firmes, con anteojeras, pigmentados en la boca prepucial, en la parte inferior de la ubre y de los testículos y en las pezuñas. En estos registros los animales pampas negros, bayos, barcinos, overos y hoscos serán motivos de rechazo.

Los reproductores machos y/o hembras que por su colorimetría sean extremos para ser aprobados deberán ser reproductores mejoradores de la raza en base a elementos objetivos verificados por el inspector.

Mucosa exterior, piel y pezuñas:

Se seleccionara a favor de individuos que en su línea superior sean lo mas tapados posibles.

Se favorecerá en especial la pigmentación de la boca del prepucio, de la parte inferior de la ubre y los testículos y de la piel alrededor de los ojos. En este sentido, se favorecerá la extensión de esta pigmentación de los párpados hasta la formación de manchas circulares (anteojeras).⁴

Podrán ser motivo de rechazo los animales totalmente despigmentados alrededor de los ojos y sin una manifestación de fertilidad, conformación, desarrollo, color (como atributo de identificación racial y como carácter de adaptación al ambiente) y un temperamento dócil.

Para el registro Registrado, el Patrón racial deberá ser perfectamente Braford definido, similar a los de Avanzado y Definitivo.

Será motivo de rechazo en registros controlado en adelante el morro negro, el pelaje overo o blanco levantado, el bayo claro, y el Osco (la hembra puede ser B.O.)⁵

En Controlado, se aceptará el pelaje barcino en todas sus variedades, tanto en macho como en hembra, hasta las inspecciones de 2011 (nacimientos 2009), con la limitante de la prohibición de competencia en cualquier exposición del circuito auspiciado oficial.⁶

¹ *Descorne o desmochado: Consiste en quitar uno o los cuernos o evitar que salgan por procedimientos químicos o mecánicos. Ventajas: animales más dóciles, con menos contusiones subcutáneas en beneficio de la calidad de la carne, al transportarlos caben mas animales por camión, y a los toros astados no sería necesario apartarlos de los mochos para el servicio. El descornado químico se debe efectuar sobre terneros recién nacidos, hasta los 15 días del nacimiento, mediante lápices cáusticos (Nitrato de Plata), aplicados sobre la escama cornea, lugar en donde más adelante aparecerá el cuerno, se debe tener la precaución de que el cáustico no se extienda por la piel próxima y a los ojos del animal porque los puede perjudicar. En el punto corneo cauterizado, a los pocos días se forma una escara gruesa que cae pronto y con ella desaparece la matriz del cuerno y por lo tanto este no sale.*

Con terneros más grandes, se elimina la escama cornea o botón con la hoja de Salvia o un cuchillo chico y luego se cauteriza con un hierro caliente (desmochadores), principalmente en los bordes de la herida que es donde se encuentra la matriz del cuerno y por lo tanto su zona de crecimiento.

En el caso particular de los terneros machos que se dejan enteros para toros, es conveniente que al destete o al año de edad se repase el desmochado de los mismos para quitar vestigios de cuernos que pudieran quedar, ya que afecta la presentación de dichos animales.

² *Circunferencia Escrotal: El tamaño testicular o la cantidad de tejido que produce esperma, se estima a través del uso de la medición de la CE, si se correlacionan las mediciones de la circunferencia escrotal con el peso de ambos testículos, la correlación es muy alta, lo que permite predecir acertadamente la cantidad de tejido productor de esperma dentro de los testículos. La CE debe ser considerada como uno de los factores de evaluación de un toro, pero no es el único, además se debe tener en cuenta la habilidad física de servir hembras, la calidad seminal, la libido o capacidad de servicio, etc. La amplia variación en el tamaño de los testículos de toros de la misma edad dentro de una raza, juntamente con la alta heredabilidad de dicho rasgo, ofrece grandes posibilidades para mejorar el tamaño testicular de los toros dentro de un rodeo o raza mediante selección. Ventajas de utilizar toros con tamaño testicular por encima del promedio: Puede prevenir los efectos posteriores sobre la progenie femenina, redundará en hembras que alcanzan la pubertad a edad más temprana, con ciclos más regulares, alargando la vida productiva de las vacas, con tasas de preñeces más elevadas.*

La técnica de medición consiste en palpar los testículos con firmeza, llevando los mismos hacia la parte inferior del escroto, de manera que queden uno al lado del otro y que desaparezcan las arrugas del escroto, se deben sostener los testículos mientras que se pasa la cinta alrededor de la circunferencia mayor, aplicando una tensión moderada, se lee la medición y luego se repite la operación para confirmar el resultado. Las medidas mínimas tolerables serán: 2 dientes: 33 cm., 4 dientes: 34 cm., 6 dientes: 35 cm. A los 12 meses se exige 20 cm. como mínimo. A los 18 meses se exige 25 cm. como mínimo.

³ *Ver nota al pie en página 6.*

⁴ *La despigmentación de la mucosa ocular será causal de rechazo a partir de los controles del 2006. A partir de los nacimientos 09, se exigirá al momento de su inspección pigmentación marrón completa en mucosa ocular a individuos de ambos sexos de los registros R, A y D. A partir de los nacimientos 09, se exigirá al momento de su inspección, pigmentación marrón en al menos el 50% en ambos ojos, para los registros Controlado (ambos sexos) y BO.*

⁵ *Vigente a partir del 01/03/2005.*

⁶ *Aprobado 12/03/2007.*